

---

## MINUTA DE LA CENTÉSIMA QUINCUGÉSIMA TERCERA REUNIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA CNSF CON FECHA DE 27/08/2015

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 11:00 horas del día veintisiete de agosto de dos mil quince, en la oficina de la Titular del Órgano Interno de Control en la CNSF, se llevó a cabo la Centésima Quincuagésima Tercera Reunión del Comité de Información conforme a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental con la asistencia de los CC. Lic. Héctor Romero Gatica, Director de Asuntos Económicos y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la Lic. Clarisa Catalina Torres Méndez, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y la Lic. Karina Chavero Huitrón, Directora General Jurídica Consultiva y de Intermediarios de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Dicha reunión tuvo como motivo, conforme al artículo 70 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, analizar las solicitudes de información pública 0611100009015, 0611100009515, 0611100009815, 0611100009915 y 0611100010115, así como las respuestas emitidas por la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones (DGJCS), la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud (DGSSPS), la Dirección General de Desarrollo e Investigación (DGDI), Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios (DGJCI), la Dirección General de Supervisión Actuarial (DGSA), de la propia CNSF.

### ANTECEDENTES "A"

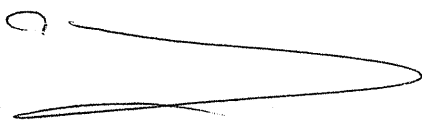
- I. Se recibió la solicitud de información número 0611100009015, de fecha 13 de julio de 2015, relativa a:

*"CNSF. En base a los artículos 80 de la Ley del ISSSTE y 158 de la Ley del IMSS, con relación a la pensión anticipada de los trabajadores, cumpliendo ciertos requisitos en esos artículos señalados, solicito se me proporcione el*

*respaldo documental de los casos, expedientes, archivos o constancias, respecto de el número de afiliados, trabajadores o derechohabientes de cada una de esas instituciones de seguridad social, que tramitaron dicha pensión, señalando administradora de pensiones o afore de procedencia, aseguradora que tramitó la renta vitalicia, semanas o tiempo de servicios con la que se tramitó cada caso, edad del trabajador, importe retirado anticipadamente y pensión recibida mensualmente por cada quien, sexo y si de alguna manera existió portabilidad de tiempo de servicio o de semanas cotizadas entre IMSS e ISSSTE o viceversa, indicando en dado caso quien fue el cedente y quien el receptor. Lo anterior, lo solicito para el caso del IMSS de 1997 a la fecha y para el del ISSSTE de 2007 al día de la petición. CNSF. Por otro lado, también solicito se me proporcione el comprobante documental de la autorización de las aseguradoras que tramitan renta vitalicia en México y sus estadísticas principales en cuanto a pensionados por cada una de ellas de 1997 a la fecha." (sic)*

- II. Dicha solicitud se recibió electrónicamente en la Unidad de Enlace de la CNSF el día 13 de julio de 2015.
- III. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 13 de julio de 2015 mediante memorando No. DGDI/DAE-00120/2015.
- IV. La Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones, se dirigió a las Direcciones Generales de la Comisión, que por el ámbito de su competencia, pudieran tener información en sus archivos al respecto, solicitándoles realizar la búsqueda de lo solicitado, de acuerdo a la siguiente relación:

12



- Memorando No. DGJCS/DC-00720/2015, de fecha 15 de julio de 2015, dirigido a la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud, y a la Dirección General de Desarrollo e Investigación.

V. La Unidad de Enlace recibió contestación de parte de la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 31 de julio de 2015 mediante memorando No. DGJCS/DC-00776/2015, en la que remite las respuestas de las Direcciones Generales de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud, y de Desarrollo e Investigación:

- Memorando No. DGSSPS/DVSPS-00089/2015, de fecha 20 de julio de 2015, dirigido por la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud, indicando que:

*“ Esta Dirección General no cuenta con el respaldo documental de los casos, expedientes, archivos o constancias, respecto del número de afiliados, trabajadores o derechohabientes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) ni del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) que tramitaron pensión bajo los supuestos de los artículos 80 y 158 de las Leyes de ambos Institutos, respectivamente, así como tampoco se cuenta con los datos de administradora de pensiones o afore de procedencia, portabilidad de tiempo de servicio o semanas cotizadas entre ambos Institutos, para el caso del IMSS de 1997 a la fecha y par el ISSSTE de 2007 al día de la petición.*

*Asimismo, me permito comunicarle que la información relativa a la aseguradora que tramitó las rentas vitalicias, semanas o tiempo de servicios con la que se tramitó cada caso, edad del trabajador, sexo, importe retirado anticipadamente y de pensión recibida mensualmente por cada quien, se encuentra clasificada como información **confidencial**, toda vez que se trata de datos personales de los pensionados, con fundamento*

en el Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respecto al comprobante documental de la autorización de las aseguradoras que tramitan renta vitalicia en México, me permito informarle que tal antecedente fue publicado en el diario Oficial de la Federación, (DOF) sobre la cual, a manera de orientación se le proporciona la siguiente referencia:

Institución	Fecha de publicación en el DOF
Pensiones Sura, S.A. de C.V. (antes Pensiones Comercial América, S.A. de C.V.)	01/07/97
Pensiones Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte	10/12/98
HSBC Pensiones, S.A. (Antes Pensiones Bitel, S.A., Grupo Financiero Bitel)	29/08/97
Pensiones BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer (Antes Pensiones Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bancomer)	08/10/97
Profuturo GNP Pensiones, S.A. de C.V. (Antes Aseguradora Porvenir GNP, S.A. de C.V.)	08/12/98
Principal Pensiones, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero	04/08/99
Pensiones Banamex, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banamex	12/08/02
Metlife Pensiones México, S.A. (Antes Seguros Génesis, S.A.)	26/08/03
Pensiones Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa	08/03/04

- Memorando No. DGD/DA-00128/2015, de fecha 22 de julio de 2015, dirigido por la Dirección General de Desarrollo e Investigación, indicando que:

"Por lo que respecta a la solicitud "b) Por otro lado, también solicito se me proporcione...sus estadísticas principales en cuanto a pensionados por cada una de ellas de 1997 a la fecha." me permito señalarle que dicha información es **pública** y se encuentra en la página de la Comisión [www.cnsf.gob.mx](http://www.cnsf.gob.mx), específicamente en la siguiente sección:



*ENTIDADES SUPERVISADAS / INSTITUCIONES Y SOCIEDADES  
MUTUALISTAS / INFORMACIÓN ESTADÍSTICA / Sector Asegurador /  
Información estadística detallada del Sector Asegurador / Pensiones."*

VI. Con motivo de la respuesta señalada en el inciso V y con fundamento en el artículo 70 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se convocó al Comité de Información de la **CNSF** a una sesión programada para el 27 de agosto de 2015, con el objeto de analizar el caso y resolver conforme a lo establecido en dicha disposición.

**CONSIDERACIONES**

Con fundamento en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, reunidos en el Comité de Información, los servidores públicos señalados en el proemio de esta minuta, procedieron al análisis de la respuesta emitida por la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud, y la Dirección General de Desarrollo e Investigación de la CNSF a la solicitud de información pública número 0611100009015, relativa a:

*"CNSF. En base a los artículos 80 de la Ley del ISSSTE y 158 de la Ley del IMSS, con relación a la pensión anticipada de los trabajadores, cumpliendo ciertos requisitos en esos artículos señalados, solicito se me proporcione el respaldo documental de los casos, expedientes, archivos o constancias, respecto de el número de afiliados, trabajadores o derechohabientes de cada una de esas instituciones de seguridad social, que tramitaron dicha pensión, señalando administradora de pensiones o afore de procedencia, aseguradora que tramitó la rentas vitalicia, semanas o tiempo de servicios con la que se tramitó cada caso, edad del trabajador, importe retirado anticipadamente y pensión recibida mensualmente por cada quien, sexo y si de alguna manera existió portabilidad de tiempo de servicio o de semanas cotizadas entre IMSS e ISSSTE o viceversa, indicando en dado caso quien fue el cedente y quien el receptor. Lo anterior, lo solicito para el caso del IMSS de 1997 a la fecha y para el del ISSSTE de 2007 al día de la petición. CNSF. Por otro lado, también solicito se me proporcione*

*el comprobante documental de la autorización de las aseguradoras que tramitan renta vitalicia en México y sus estadísticas principales en cuanto a pensionados por cada una de ellas de 1997 a la fecha." (sic)*

## RESOLUCIÓN

Con base en los antecedentes expuestos por el Titular de la Unidad de Enlace, así como las consideraciones contenidas en esta minuta, los integrantes del Comité de Información de la **CNSF**, de conformidad con lo establecido por los artículos 29, 30 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 57, 70 y demás relativos de su Reglamento, acordaron **por unanimidad** resolver lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se **confirma** la clasificación de información **confidencial** de la información relativa a la aseguradora que tramitó las rentas vitalicias, semanas o tiempo de servicios con la que se tramitó cada caso, edad del trabajador, sexo, importe retirado anticipadamente y de pensión recibida mensualmente por cada quien, toda vez que se trata de datos personales de los pensionados, con fundamento en el Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace notificará la presente resolución al solicitante.

Habiendo concluido la resolución de la solicitud de información número 0611100009015 el Comité de Información analizó el caso de la solicitud de información número 0611100009515.

## ANTECEDENTES "B"

- I. Se recibió la solicitud de información número 0611100009515, de fecha 03 de agosto de 2015, relativa a:

*"LOS NOMBRES, EL NUMERO TOTAL QUE HAY EN EL PAÍS Y LA RELACIÓN POR ESTADO DE AGENTES DE SEGUROS SEA PERSONA FISICA O MORAL ESPECIFICANDO SU CATEGORÍA Y/O CLAVE ASIGNADA QUE CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.*

*RELACIÓN DETALLADA DE LOS AGENTES DE SEGUROS FISICA O MORAL POR ESTADO, EN PARTICULAR DE QUINTANA ROO, YUCATAN, CAMPECHE, TABASCO, OAXACA. VERACRUZ." (sic).*

- II. Dicha solicitud se recibió electrónicamente en la Unidad de Enlace de la CNSF el día 29 de julio de 2015.

- III. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 29 de julio de 2015 mediante memorando No. DGDI/DAE-00132/2015.

- IV. La Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones, se dirigió a las Direcciones Generales de la Comisión, que por el ámbito de su competencia, pudieran tener información en sus archivos al respecto, solicitándoles realizar la búsqueda de lo solicitado, de acuerdo a la siguiente relación:

- Memorando No. DGJCS/DC-00787/2015, de fecha 04 de agosto de 2015, dirigido a la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.

V. La Unidad de Enlace recibió copia de la contestación de parte de la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios de fecha 06 de agosto de 2015 mediante memorando No.DGJCI/DIRyER-00614/2015, en la que dirige su respuesta a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones de la siguiente forma:

*"Las disposiciones en materia de transparencia, como es la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en lo subsecuente la LFTAIPG), no contempla la obligación para las dependencias y entidades de elaborar documentos ad-hoc, en los que se realicen selecciones o agrupaciones de datos a instancia, preferencia o inquietud de particulares, elaborar reportes, formas estadísticas o conteos; si no que sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos En este sentido se pronunció el IFAI en su criterio 009-10 "Elaboración de documentos ad-hoc".*

*Aunado a lo anterior, el artículo 42 segundo párrafo de la LFTAIPG, dispone que las dependencias darán acceso a la información pública que se encuentre en sus archivos "... solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate... "*

*Adicionalmente el artículo 48 de la LFTAIPG, dispone que las unidades de enlace no están obligadas a dar trámite a solicitudes de acceso cuando la información se encuentre disponible públicamente, circunstancia que ocurre en el presente caso, ya que en la página web de la Comisión ([www.cnsf.gob.mx](http://www.cnsf.gob.mx)) puede consultarse la información que se encuentra a disposición del público en general, de todos los agentes de seguros con autorización vigente, sean personas físicas o morales, en la liga "Busca tu agente o apoderado" o siguiendo la ruta "Entidades supervisadas" / "Otras personas autorizadas" / "Agentes", en la que se encontrarán las opciones "Busca tu agente - Persona física" y "Busca tu agente - Persona moral".*



*De igual forma, siguiendo la misma precitada ruta, también se encontrarán las opciones: "Total de agentes vigentes" y/o "Total de agentes por estado".*

*Ahora bien, sin menoscabo y en estrecha relación con lo antes informado, nos permitimos hacer del conocimiento del solicitante de la información que, datos como los personales y datos de contacto, definidos en la fracción II del artículo 3, de la LFTAIPG como: "Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.", nos vemos impedidos para proporcionarlos, en atención a lo dispuesto en el artículo 21 de la misma LFTAIPG, que a la letra establece: "Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información. "*

*Lo anterior, en relación con el artículo 18 de la LFTAIPG, que también a la letra establece: "Como información **confidencial** se considerará:*

- I. La entrega con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y*
  - II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley,*
- No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público." "*

*VI. Con motivo de la respuesta señalada en el inciso V y con fundamento en el artículo 70 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se convocó al Comité de Información de la CNSF a una sesión programada para el 27 de agosto de 2015, con el objeto de analizar el caso y resolver conforme a lo establecido en dicha disposición.*

## CONSIDERACIONES

Con fundamento en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, reunidos en el Comité de Información, los servidores públicos señalados en el proemio de esta minuta, procedieron al análisis de la respuesta emitida por la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios de la CNSF a la solicitud de información pública número 0611100009515, relativa a:

*"LOS NOMBRES, EL NUMERO TOTAL QUE HAY EN EL PAÍS Y LA RELACIÓN POR ESTADO DE AGENTES DE SEGUROS SEA PERSONA FISICA O MORAL ESPECIFICANDO SU CATEGORÍA Y/O CLAVE ASIGNADA QUE CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS. RELACIÓN DETALLADA DE LOS AGENTES DE SEGUROS FISICA O MORAL POR ESTADO, EN PARTICULAR DE QUINTANA ROO, YUCATAN, CAMPECHE, TABASCO, OAXACA. VERACRUZ." (sic).*

## RESOLUCIÓN

Con base en los antecedentes expuestos por el Titular de la Unidad de Enlace, así como las consideraciones contenidas en esta minuta, los integrantes del Comité de Información de la CNSF, de conformidad con lo establecido por los artículos 29, 30 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 57, 70 y demás relativos de su Reglamento, acordaron **por unanimidad** resolver lo siguiente:

*C*  
**PRIMERO.-** Se **confirma** la clasificación de información **confidencial** de datos personales, diferentes a los que se encuentran disponibles en la página web de esta Comisión, relativos a los agentes de seguros.

*H2*  
Lo anterior, con fundamento en el artículo 18 de la LFTAIPG.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace notificará la presente resolución al solicitante.

Habiendo concluido la resolución de la solicitud de información número 0611100009515 el Comité de Información analizó el caso de la solicitud de información número 0611100009815.

### ANTECEDENTES "C"

- I. Se recibió la solicitud de información número 0611100009815, de fecha 07 de agosto de 2015, relativa a:

*"Solicito se me otorgue el listado de todas las personas autorizadas para realizar las actividades de intermediación como Agentes de Seguros. Incluyendo nombre completo y datos de contacto" (sic).*

- II. Dicha solicitud se recibió electrónicamente en la Unidad de Enlace de la CNSF el día 07 de agosto de 2015.

- III. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 11 de agosto de 2015 mediante memorando No. DGGI/DAE-00137/2015.

- IV. La Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones, se dirigió a las Direcciones Generales de la Comisión, que por el ámbito de su competencia, pudieran tener información en sus archivos al respecto, solicitándoles realizar la búsqueda de lo solicitado, de acuerdo a la siguiente relación:

- Memorando No. DGJCS/DC-00814/2015, de fecha 11 de agosto de 2015, dirigido a la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.

V. La Unidad de Enlace recibió copia de la contestación de parte de la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios de fecha 17 de agosto de 2015 mediante memorando No. DGJCI/DIRyER-00641/2015, en la que dirige su respuesta a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones de la siguiente forma:

*"Las disposiciones en materia de transparencia, como es la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en lo subsecuente la LFTAIPG), no contempla la obligación para las dependencias y entidades de elaborar documentos ad-hoc, en los que se realicen selecciones o agrupaciones de datos a instancia, preferencia o inquietud de particulares, elaborar reportes, formas estadísticas o conteos; si no que sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos En este sentido se pronunció el IFAI en su criterio 009-10 "Elaboración de documentos ad-hoc".*

*Aunado a lo anterior, el artículo 42 segundo párrafo de la LFTAIPG, dispone que las dependencias darán acceso a la información pública que se encuentre en sus archivos "... solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate... "*

*Adicionalmente el artículo 48 de la LFTAIPG, dispone que las unidades de enlace no están obligadas a dar trámite a solicitudes de acceso cuando la información se encuentre disponible públicamente, circunstancia que ocurre en el presente caso, ya que en la página web de la Comisión ([www.cnsf.gob.mx](http://www.cnsf.gob.mx)) puede consultarse la información que se encuentra a disposición del público en general, de todos los agentes de seguros con autorización vigente, sean personas físicas o morales, en la liga "Busca tu agente o apoderado" o siguiendo la ruta "Entidades supervisadas" / "Otras*

*personas autorizadas" / "Agentes", en la que se encontrarán las opciones "Busca tu agente - Persona física" y "Busca tu agente - Persona moral".*

*De igual forma, siguiendo la misma precitada ruta, también se encontrarán las opciones: "Total de agentes vigentes" y/o "Total de agentes por estado".*

*Ahora bien, sin menoscabo y en estrecha relación con lo antes informado, nos permitimos hacer del conocimiento del solicitante de la información que, datos como los personales y datos de contacto, definidos en la fracción II del artículo 3, de la LFTAIPG como: "Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.", nos vemos impedidos para proporcionarlos, en atención a lo dispuesto en el artículo 21 de la misma LFTAIPG, que a la letra establece: "Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información. "*

*Lo anterior, en relación con el artículo 18 de la LFTAIPG, que también a la letra establece: "Como información **confidencial** se considerará:*

- I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y*
- II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley, No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público." "*

*VI. Con motivo de la respuesta señalada en el inciso V y con fundamento en el artículo 70 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se convocó al Comité de Información de la CNSF a una sesión programada para el 27 de agosto de 2015,*



con el objeto de analizar el caso y resolver conforme a lo establecido en dicha disposición.

### CONSIDERACIONES

Con fundamento en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, reunidos en el Comité de Información, los servidores públicos señalados en el proemio de esta minuta, procedieron al análisis de la respuesta emitida por la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios de la CNSF a la solicitud de información pública número 0611100009815, relativa a:

*"Solicito se me otorgue el listado de todas las personas autorizadas para realizar las actividades de intermediación como Agentes de Seguros. Incluyendo nombre completo y datos de contacto" (sic).*

### RESOLUCIÓN

Con base en los antecedentes expuestos por el Titular de la Unidad de Enlace, así como las consideraciones contenidas en esta minuta, los integrantes del Comité de Información de la **CNSF**, de conformidad con lo establecido por los artículos 29, 30 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 57, 70 y demás relativos de su Reglamento, acordaron **por unanimidad** resolver lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se **confirma** la clasificación de información **confidencial** de datos personales, diferentes a los que se encuentran disponibles en la página web de esta Comisión, relativos a los agentes de seguros.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 18 de la LFTAIPG.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace notificará la presente resolución al solicitante.

Habiendo concluido la resolución de la solicitud de información número 0611100009815 el Comité de Información analizó el caso de la solicitud de información número 0611100009915.

#### ANTECEDENTES "D"

- I. Se recibió la solicitud de información número 0611100009915, de fecha 10 de agosto de 2015, relativa a:

*"Solicito se me expida COPIA CERTIFICADA de la documentación contractual y nota técnica que integra el producto denominado Seguro de Grupo Sobre la Vida de Deudores, identificado con el registro número CNSF-S0079-0463-2010, de fecha 14 de septiembre de 2010, de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer."*  
(sic)

- II. Dicha solicitud se recibió electrónicamente en la Unidad de Enlace de la CNSF el día 10 de agosto de 2015.

- III. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 11 de agosto de 2015 mediante memorando No. DGD/DAE-00138/2015.

- IV. La Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones, se dirigió a las Direcciones Generales de la Comisión, que por el ámbito de su competencia, pudieran tener información en sus archivos al respecto, solicitándoles realizar la búsqueda de lo solicitado, de acuerdo a la siguiente relación:

- Memorando No. DGJCS/DC-00813/2015, de fecha 11 de agosto de 2015, dirigido a la Dirección General de Supervisión Actuarial y a la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.

V. La Unidad de Enlace recibió copia de la contestación de parte de la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios el día 18 de agosto de 2015 mediante memorando No.DGJCI/DCO-00646/2015, en la que remite a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones la respuesta a la solicitud indicando que:

*"...Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Dirección General, se le informa que en la base de datos del Sistema de Registro de Productos de esta Comisión, se encuentra registrada la documentación contractual del producto de seguro que nos ocupa, se expide la copia certificada requerida."*

VI. La Unidad de Enlace recibió contestación de parte de la Dirección General de Supervisión Actuarial de fecha 21 de agosto de 2015 mediante memorando No.DGSA/DVA-00222/2015, en la que copia a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones la respuesta a la solicitud indicando que:

*"... tratándose de solicitudes de información sobre notas técnicas, éstas deberán ser consideradas "como información **confidencial** por tratarse de un secreto comercial", con fundamento en los artículos 18, fracción I, y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con relación al artículo 82 de la Ley de Protección Industrial y el Trigésimo Sexto, fracción II de los Lineamientos General para la Clasificación y Desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.*

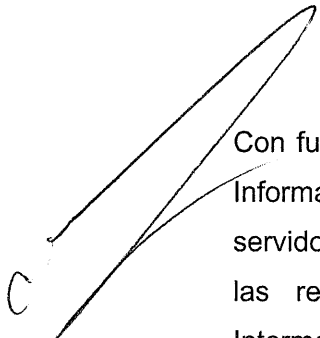
*Con base a lo anterior, en relación a la nota técnica que nos ocupa, debe considerarse única y exclusivamente como información pública, la relacionada con:*

*Las fracciones I y II, de la Disposición Décima Segunda de la Circular S-8.1 del 14 de abril de 2010, vigente al momento del registro de la nota técnica CNSF-S0079-0463-2010, anteriormente mencionada.*

*El resto del contenido de dicha nota técnica se clasifica como **confidencial**, puesto que son secciones que contienen hipótesis técnicas, así como procedimientos técnicos, los cuales corresponden a las fracciones III a XI de la Disposición Décima Segunda de la Circular S-8.1 aludida."*



VII. Con motivo de las respuestas señaladas en el inciso V y VI, y con fundamento en el artículo 70 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se convocó al Comité de Información de la CNSF a una sesión programada para el 27 de agosto de 2015, con el objeto de analizar el caso y resolver conforme a lo establecido en dicha disposición.

#### CONSIDERACIONES

 Con fundamento en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, reunidos en el Comité de Información, los servidores públicos señalados en el proemio de esta minuta, procedieron al análisis de las respuestas emitidas por la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios, y la Dirección General de Supervisión Actuarial, de la CNSF a la solicitud de información pública número 0611100009915, relativa a:

*"Solicito se me expida COPIA CERTIFICADA de la documentación contractual y nota técnica que integra el producto denominado Seguro de Grupo Sobre la Vida de Deudores, identificado con el registro número CNSF-S0079-0463-2010, de fecha 14 de septiembre de 2010, de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer." (sic)*

#### RESOLUCIÓN

  
 Con base en los antecedentes expuestos por el Titular de la Unidad de Enlace, así como las consideraciones contenidas en esta minuta, los integrantes del Comité de Información

---

de la **CNSF**, de conformidad con lo establecido por los artículos 29, 30 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 57, 70 y demás relativos de su Reglamento, acordaron **por unanimidad** resolver lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se **confirma** la entrega de la **versión pública** correspondiente a:

- Nota técnica del producto CNSF-S0079-0463-2010, de fecha 14 de septiembre de 2010, de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, que consta de seis páginas, correspondientes únicamente a algunos renglones y palabras de las secciones; "I CARACTERÍSTICAS GENERALES", "II DEFINICIONES" y "IV TIPO DE ADMINISTRACIÓN" relacionada con las fracciones I y II, de la Disposición Décima Segunda de la Circular 5-8.1 del 14 de abril de 2010, vigente al momento del registro de la nota técnica Cabe señalar, que el número total de páginas que integran la nota técnica citada es de quince.

**SEGUNDO.-** Se **confirma** la clasificación de información **confidencial** del resto del contenido de dicha nota técnica, puesto que son secciones que contienen hipótesis técnicas, así como procedimientos técnicos, los cuales corresponden a las fracciones III a XI de la Disposición Décima Segunda de la Circular S-8.1 aludida.

Lo anterior con fundamento en los artículos 18, fracción I, y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con relación al artículo 82 de la Ley de Protección Industrial y el Trigésimo Sexto, fracción II de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

**TERCERO.-** Se **confirma** la entrega de la documentación contractual del producto:

- Seguro de Grupo Sobre la Vida de Deudores, identificado con el registro número CNSF-S0079-0463-2010, de fecha 14 de septiembre de 2010, de BBVA



Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

**CUARTO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace notificará la presente resolución al solicitante.

Habiendo concluido la resolución de la solicitud de información número 0611100009915 el Comité de Información analizó el caso de la solicitud de información número 0611100010115.

#### ANTECEDENTES "E"

- I. Se recibió la solicitud de información número 0611100010115, de fecha 10 de agosto de 2015, relativa a:

*"SOLICITO COPIA FOTOSTATICA DEL OFICIO NUMERO, 06-367-II-1.2/03690, DE FECHA 15 DE MAYO DE 2015, EMITIDO POR EL DIRECTOR DE INTERMEDIARIOS, REGISTRO Y ENLACE REGIONAL, DE LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, LIC. JORGE ALBERTO RUIZ MAYAGOITIA Y CONTENIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE C00.413.21.9/42, Y DIRIGIDO A LA DIRECCION GENERAL JURIDICA CONSULTIVA Y DE INTERMEDIARIOS, DIRECCION DE INTERMEDIARIOS, REGIUSTRO Y ENLACE REGIONAL Y SUBDIRECCION DE INTERMEDIARIOS Y REGISTROS." (sic)*

- II. Dicha solicitud se recibió electrónicamente en la Unidad de Enlace de la CNSF el día 10 de agosto de 2015.

- III. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de

Sanciones el día 11 de agosto de 2015 mediante memorando No. DGDI/DAE-00139/2015.

IV. La Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones, se dirigió a las Direcciones Generales de la Comisión, que por el ámbito de su competencia, pudieran tener información en sus archivos al respecto, solicitándoles realizar la búsqueda de lo solicitado, de acuerdo a la siguiente relación:

- Memorando No. DGJCS/DC-00814/2015, de fecha 11 de agosto de 2015, dirigido a la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.

V. La Unidad de Enlace recibió copia de la contestación de parte de la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios el día 17 de agosto de 2015 mediante memorando No. DGJCI/DIRyER-00641/2015, en la que remite a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones la respuesta a la solicitud indicando que:

*"En cuanto al oficio número 06-367-II-1.2/03690, de fecha 15 de mayo pasado, en primer término nos permitimos aclarar que el mismo no fue "...dirigido a la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios, Dirección de Intermediarios, Registros y Enlace Regional y Subdirección de Intermediarios y Registros." (sic).*

*En este sentido, nos vemos impedidos a entregar copia del mismo por tratarse de información clasificada como **confidencial**, ya que contiene datos personales."*

VI. Con motivo de la respuestas señaladas en el inciso V y VI, y con fundamento en el artículo 70 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se convocó al Comité de Información de la CNSF a una sesión programada para el 27 de agosto de 2015,

con el objeto de analizar el caso y resolver conforme a lo establecido en dicha disposición.

### CONSIDERACIONES

Con fundamento en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, reunidos en el Comité de Información, los servidores públicos señalados en el proemio de esta minuta, procedieron al análisis de la respuesta emitida por la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios de la CNSF a la solicitud de información pública número 0611100010115, relativa a:

*"SOLICITO COPIA FOTOSTÁTICA DEL OFICIO NUMERO, 06-367-II-1.2/03690, DE FECHA 15 DE MAYO DE 2015, EMITIDO POR EL DIRECTOR DE INTERMEDIARIOS, REGISTRO Y ENLACE REGIONAL, DE LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, LIC. JORGE ALBERTO RUIZ MAYAGOITIA Y CONTENIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE C00.413.21.9/42, Y DIRIGIDO A LA DIRECCION GENERAL JURIDICA CONSULTIVA Y DE INTERMEDIARIOS, DIRECCION DE INTERMEDIARIOS, REGIUSTRO Y ENLACE REGIONAL Y SUBDIRECCION DE INTERMEDIARIOS Y REGISTROS." (sic).*

### RESOLUCIÓN

Con base en los antecedentes expuestos por el Titular de la Unidad de Enlace, así como las consideraciones contenidas en esta minuta, los integrantes del Comité de Información de la **CNSF**, de conformidad con lo establecido por los artículos 29, 30 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 57, 70 y demás relativos de su Reglamento, acordaron **por unanimidad** resolver lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se **confirma** la clasificación de información **confidencial** del oficio número 06-367-II-1.2/03690, de fecha 15 de mayo de 2015, por tratarse de información que contiene **datos personales**, con fundamento en el Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace notificará la presente resolución al solicitante.

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las once treinta horas, se dio por concluida la reunión.

### COMITÉ DE INFORMACIÓN

**LIC. HÉCTOR ROMERO GATICA**

DIRECTOR DE ASUNTOS ECONÓMICOS

Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA CNSF

**LIC. CLARISA CATALINA TORRES MÉNDEZ**

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CNSF

**LIC. KARINA CHAVERO HUITRÓN**

DIRECTORA GENERAL JURÍDICA CONSULTIVA

Y DE INTERMEDIARIOS DE LA CNSF